

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Orden de 23 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y se procede a su convocatoria para el año 2010.

En el marco establecido en los artículos 40 y 49 de la Constitución española, en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, en los artículos 29 y 30 del Estatuto de autonomía de Galicia, en los objetivos de crecimiento y empleo de la Unión Europea, conforme a la Estrategia Europea de Empleo, y con el objetivo de que la Comunidad Autónoma de Galicia alcance unos mayores niveles de desarrollo económico, de calidad en el empleo, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan la calidad de un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad de toda la sociedad gallega para crear empleo, en especial para aquellas personas cuya integración laboral supone más dificultades como son las personas con discapacidad.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 29, atribuye a la comunidad autónoma, en concordancia con el artículo 149.1º.7 de la Constitución española, competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito.

De conformidad con el Decreto 168/1984, de 15 de noviembre, de asunción de funciones y servicios, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la gestión de cualquier tipo de ayudas, subvenciones y préstamos que realizaba la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Asimismo, mediante el Real decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (Inem) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Según lo dispuesto en el Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fijan la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 335/2009, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, le corresponde a ésta el ejercicio de las anteriores competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Conforme con lo anterior, le corresponde a esta consellería la regulación específica, la convocatoria, la gestión y el control de las ayudas y subvenciones a la

contratación indefinida de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, reguladas en el Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y en la Orden de 13 de abril de 1994, que desarrolla el capítulo II del mencionado Real decreto, en el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, y en el Real decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

El artículo 37.1º, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, establece que la finalidad primordial de la política de empleo de los trabajadores y de las trabajadoras con discapacidad debe ser su integración, en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad en el trato, en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo.

El acceso al empleo es un elemento decisivo para la integración de las personas con discapacidad en la economía y en la sociedad en un sentido amplio. La Consellería de Trabajo y Bienestar, en concordancia con el desarrollo de otras medidas del ámbito social y, en la ejecución de las políticas activas de empleo, apuesta por un mercado laboral accesible, inclusivo y de calidad, y establece acciones específicas para la inserción de este colectivo, que tienen por objeto la mejora de su empleabilidad y, coordinadamente, el establecimiento de medidas para su inserción y permanencia en el mercado de trabajo.

En el diseño y gestión de las políticas activas de empleo debe tenerse en cuenta la diversidad y la pluralidad que caracteriza a la población con discapacidad, debiéndose atender de forma diferente según las demandas y las necesidades que cada grupo de trabajadores con discapacidad presenta. Dentro del conjunto de personas con discapacidad, existen grupos que, debido al tipo de deficiencia concreta que tienen, como por ejemplo parálisis cerebral o trastornos de espectro autista, o a su grado de discapacidad, se encuentran con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, ya que se trata de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la empleabilidad de estos grupos de trabajadores con discapacidad que tienen más dificultades de inserción laboral.

En esta orden se agrupan los programas que tienen por objeto establecer incentivos para la creación de empleo de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, regulando en sus anexos A y B, respectivamente, los programas de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria y de empleo con apoyo como medi-

da de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En el programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria la Xunta de Galicia incrementa los importes de las ayudas por la contratación indefinida, previstas en el Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo, con la finalidad de favorecer especialmente el empleo de las mujeres con discapacidad, de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción laboral, y el empleo de las personas con discapacidad en las pequeñas empresas y en aquellas con centros de trabajo en el rural gallego.

Este programa se mejora mediante el establecimiento por primera vez de dos nuevas ayudas para favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se introduce la subvención por la contratación temporal de personas con discapacidad, siempre que la duración del contrato sea de al menos doce meses, incrementándose también las cuantías de las ayudas por la contratación de mujeres con discapacidad, de personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción laboral y por la contratación en las pequeñas empresas y en aquellas con centros de trabajo en el rural. Y se regula también la subvención para la contratación de personas con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, siempre que sean proyectos subvencionados por la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Las subvenciones por la contratación de las personas con discapacidad establecidas en esta orden, en concurrencia con las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, resultan un apoyo a la obligación legal sobre la cuota de reserva a favor de las personas con discapacidad.

El artículo 38.1º de la Ley 13/1982, de 7 de abril, establece que todas las empresas que empleen a 50 o más trabajadores cumplan con la cuota de reserva, de forma que entre su plantilla por lo menos el 2% sean personas con discapacidad. No obstante, excepcionalmente las empresas quedan exentas del cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas alternativas reguladas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y aprobadas en la Comunidad Autónoma de Galicia por la Consellería de Trabajo y Bienestar. El incumplimiento de la cuota de reserva o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional está tipificada como una infracción grave en materia de empleo, según lo previsto en el artículo 15. 3º del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Mediante el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de esta orden, se desarrolla en la Comu-

nidad Autónoma de Galicia el programa estatal establecido en el Real decreto 870/2007, de 2 de julio (BOE nº 168, de 14 de julio). Esta norma establece los contenidos esenciales del programa, como son la definición de las acciones que constituyen un proyecto de empleo con apoyo, así como las personas destinatarias finales y las entidades promotoras de aquellas. También regula la subvención de los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de preparadores laborales que llevan a cabo las acciones de empleo con apoyo.

Una de las medidas que puede favorecer de modo más importante a la inserción de las personas con discapacidad grave en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo. Este consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realizan su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos similares. En los resultados del programa resulta fundamental el papel de las entidades promotoras que ponen en marcha estos proyectos de empleo con apoyo y de las empresas del mercado ordinario que realizan la contratación de las personas con discapacidad grave gracias a esta nueva fórmula de apoyo a través de los preparadores laborales.

Esta orden incorpora incentivos complementarios que mejoran en la Comunidad Autónoma de Galicia los establecidos con carácter general en la regulación estatal en este programa. Con la finalidad de promover la puesta en marcha de proyectos de empleo con apoyo se subvencionan actuaciones complementarias como son la prospección laboral y el período de formación de la persona apoyada previa a su contratación en la empresa. Asimismo, teniendo en cuenta la posible adecuación de los proyectos de empleo con apoyo a la dispersión del tejido productivo gallego se subvencionan los costes de desplazamiento de los preparadores laborales cuando tengan que prestar apoyos en centros de trabajo de distintos ayuntamientos. También tendrán la consideración de personas destinatarias de este programa las personas con discapacidad ya incorporadas a la empresa cuando se produzcan cambios en su prestación laboral que precisen el desarrollo de nuevas acciones de empleo con apoyo.

Las bases reguladoras del programa de integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria establecen un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, dado que, de acuerdo con la finalidad y objeto del programa, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, si no que la concesión de las ayudas se realizará por la comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario, conforme a lo previsto en el

Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, y a lo dispuesto en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El procedimiento de concesión de las subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo queda sometido al régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 19. 1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Consecuentemente con todo lo anterior, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación Económica y Fondos, de la Dirección General Evaluación y Reforma Administrativa y de la Intervención Delegada y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN

Artículo 1º.-*Objeto y finalidad.*

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2010 de las subvenciones establecidas por la Consellería de Trabajo y Bienestar, con la finalidad de promover la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de los siguientes programas:

-Programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria (anexo A).

-Programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (anexo B).

2. La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Trabajo y Bienestar.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Las bases específicas de cada uno de los programas se regulan en los correspondientes anexos A y B de esta orden y forman parte integrante de ella.

Artículo 2º.-*Personas o entidades beneficiarias de las subvenciones.*

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones que se regulan en esta orden las que se establecen para cada programa regulado en sus anexos, siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos establecidos para cada tipo de ayuda.

2. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en esta orden las personas o entidades en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fuesen declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejercen la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación. Ni las asociaciones respecto de las que se suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por hallarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de

lo dispuesto en el artículo 30.4º de la Ley 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46.2º del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. La justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias de no estar incurso en las prohibiciones, contenidas en los apartados 2 y 3 anteriores, para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.

Artículo 3º.-Personas destinatarias finales y definiciones.

1. Las personas destinatarias finales de los programas regulados en esta orden serán las personas con discapacidad desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, así como los trabajadores y las trabajadoras con discapacidad, incluidos/as los/as procedentes de centros especiales de empleo.

2. A los efectos de las ayudas previstas en esta orden, se entenderá por:

I. Personas con discapacidad, aquellas que tengan reconocida, por la Administración competente, una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2º de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso se considerarán afectadas por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión por jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En estos supuestos la acreditación del grado de discapacidad se realizará conforme a lo previsto en el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº 300, del 16 de diciembre).

La comprobación de la condición de personas con discapacidad la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas, excepto que fuese reconocida por otra Administración distinta de la propia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. Personas desempleadas, aquellas que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y que carezcan de ocupación

según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La comprobación de la inscripción en el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo, en la fecha de alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas, excepto que la inscripción fuese realizada en otro servicio público de empleo distinto del de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Igualmente, la comprobación de carecer de ocupación según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de su alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras que se incorporan a la empresa de empleo por las que se solicita la subvención, la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas.

III. Personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Artículo 4º.-Normativa aplicable.

Las solicitudes, tramitación y concesión de estas ayudas y subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Real decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y en la Orden de 13 de abril de 1994, que desarrolla el capítulo II de este Real decreto; en el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; en el Real decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y en esta orden.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.-Competencia.

La competencia para conocer y resolver las solicitudes de ayudas y subvenciones previstas en esta orden,

por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar, les corresponderá:

a) A las personas titulares de las jefaturas de los departamentos territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar, cuando se trate de solicitudes del programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, regulado en el anexo A de esta orden, referidas a centros de trabajo radicados en la respectiva provincia.

b) A la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo cuando se trate de solicitudes del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de esta orden.

Artículo 6º.-Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones se dirigirán al órgano competente para resolver, y se presentarán en los registros de la Xunta de Galicia, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los plazos de presentación de solicitudes del programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, regulado en el anexo A de esta orden, serán los siguientes:

a) Las solicitudes de ayudas a la contratación deberán de presentarse en los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie la relación laboral en virtud de una contratación inicial o se produzca la transformación del contrato temporal en indefinido, respetando, en todo caso, el plazo general de presentación de solicitudes que finalizará el 30 de junio de 2010.

Se entenderá como último del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día del alta en la Seguridad Social. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

b) Las solicitudes de ayuda para la adaptación de puestos de trabajo deberán de presentarse antes del inicio de esta adaptación, respetando, en todo caso, el plazo general de presentación de solicitudes que finalizará el 30 de junio de 2010.

c) Las contrataciones o transformaciones de contratos temporales en indefinidos y las adaptaciones de puestos de trabajo realizadas entre el 16 de septiembre de 2009 y la fecha de publicación de esta orden, podrán acogerse a las ayudas de la misma, aún cuando hubiese transcurrido el plazo establecido desde la contratación o se hubiese iniciado la ejecución del proyecto de inversión. El plazo para la presentación de estas solicitudes finaliza el 30 de junio de 2010.

3. El plazo de presentación de solicitudes del programa de empleo con apoyo, como medida de fomen-

to del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de esta orden, será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. En el mismo plazo deberán de presentar la solicitud aquellas entidades que iniciasen un proyecto de empleo con apoyo desde el 4 de agosto de 2009.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

4. Las solicitudes y los anexos de los programas están disponibles en la página web de la Consellería de Trabajo y Bienestar: <http://traballo.xunta.es>.

Para la cumplimentación de las solicitudes de subvención se podrá emplear la aplicación informática de ayuda facilitada por la Consellería de Trabajo y Bienestar en su página web, en el apartado de ayudas y subvenciones.

5. Para la presentación de solicitudes los beneficiarios podrán contar con el asesoramiento del personal técnico de empleo de la red coordinada por la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Artículo 7º.-Autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud de subvención por la persona o entidad interesada comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, entonces deberá entregar con la solicitud la certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el caso de que la entidad solicitante se una institución sin ánimo de lucro la obligación de presentar las antedichas certificaciones podrá ser substituida por la declaración responsable de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

2. Mediante la presentación de la solicitud de subvención la persona o entidad interesada presta expre-

samente su consentimiento a la Consellería de Trabajo y Bienestar para incluir y hacer públicos los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (DOG nº 153, del 9 de agosto). Los derechos de acceso, rectificación, consulta, cancelación y oposición de datos de carácter personal se ejercerá ante el CIXTEC como responsable de los ficheros con domicilio en la calle Domingo Fontán 9-15702 Santiago de Compostela, de conformidad con las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Con la presentación de solicitud de subvención la persona o entidad interesada autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo y Bienestar para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 da la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, la persona o entidad beneficiaria, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

4. Con la presentación de la solicitud de subvención, mediante el anexo XI de esta orden, la persona interesada autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo y Bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y en la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que la desarrolla, para la consulta de sus datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia. En caso de no prestar autorización deberá presentar la fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

5. La presentación de solicitudes al amparo de esta orden supone la existencia de autorización expresa de todas las personas trabajadoras con discapacidad de la empresa, para la cesión de datos a la Consellería de Trabajo y Bienestar, relativos al tipo y grado de discapacidad.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales recogidos en la solicitud se incorporarán al fichero Ayudas de Promoción del Empleo para su tratamiento con la finalidad de gestión, evaluación, seguimiento y estadística de estos programas. La presentación de la solicitud supone la cesión de datos personales a la Consellería de Trabajo y Bienestar por parte de la entidad solicitante, por

lo que esta es responsable de informar a la persona trabajadora sobre la existencia y finalidad de la cesión así como de la obtención de su consentimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, se pueden ejercer dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción del Empleo, como responsable del fichero, en la dirección: edificio administrativo San Lázaro, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o en la siguiente dirección electrónica: lpd.traballo@xunta.es.

Artículo 8º.-Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones del programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, regulado en el anexo A de esta orden, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que por el objeto y finalidad de la subvención no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento.

El procedimiento de concesión en el programa empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de esta orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 19.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El órgano instructor de los expedientes será, de acuerdo con la competencia para conocer y resolver las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo de los departamentos territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar o el Servicio de Apoyo a los Emprendedores y a la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar, que realizarán las actuaciones necesarias para determinar el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

3. Si la solicitud no estuviese debidamente cubierta o no se adjuntase la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común requerirán a la persona o entidad interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la antedicha ley.

Artículo 9º.-Resolución y recursos.

1. Después de la fiscalización por las respectivas intervenciones de las propuestas emitidas por los

correspondientes servicios, las resoluciones serán dictadas por el órgano competente, por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar, y deberán ser notificadas a las personas o entidades interesadas. Las resoluciones, concesorias o denegatorias, deberán ser siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses que se computarán desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

4. Notificada la resolución por el órgano competente, las personas o entidades interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjese manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

5. En el supuesto de que la ayuda esté cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en la resolución de concesión se le informará a la entidad o persona beneficiaria que la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública con los nombres de los beneficiarios, de las operaciones, y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación que la Autoridad de Gestión del Programa Operativo publicará conforme a lo previsto en el artículo 7º.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L/45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 10º.-*Justificación y pago.*

1. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará en los términos y condiciones establecidos en los anexos A y B de esta orden.

2. La determinación de los gastos subvencionables se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de hecho indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en los correspondientes anexos de esta orden. En todo caso, se respetarán las condiciones de la Orden TIN/2965/9008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE, durante el período de la programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo.

4. Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación del pago de los gastos objeto de la subvención deberá acreditarse mediante transferencia bancaria.

5. Las empresas y entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa para el pago en el plazo establecido en la resolución de concesión, o, en su caso, hasta el 31 de octubre de 2010. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado en un mes de forma extraordinaria y por causas debidamente justificadas.

6. No podrán realizarse en ningún caso el pago de la subvención mientras la persona o entidad beneficiaria no figure al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudor en virtud de resolución declarativa de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

7. La documentación exigida para la fase de pago podrá presentarse junto con la solicitud a opción de la entidad o persona interesada. En este supuesto podrán tramitarse conjuntamente la concesión y el pago de la ayuda.

Artículo 11º.-*Incompatibilidades y concurrencia.*

1. En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos autónomos internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones establecidas para cada programa son incompatibles con las establecidas para los demás programas previstos en esta orden.

Artículo 12º.-*Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la Consellería de Trabajo y Bienestar, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y las obligaciones asumidas por los beneficiarios y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el supuesto de que las subvenciones concedidas estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones subvencionadas, durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo, o bien durante un período de tres años a partir del año en que tuviese lugar el cierre parcial de este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006. Los gastos subvencionados deberán de poder identificarse en su documentación contable de forma separada.

h) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Trabajo y Bienestar, así como, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarro-

llo del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 45, del 15 de febrero de 2007). En este sentido, la persona o entidad beneficiaria deberá de presentar para el pago de la subvención concedida la justificación del cumplimiento de la obligación de informar al trabajador o trabajadora a cerca de la subvención de su contrato, en el modelo anexo XIV de la orden. Asimismo, la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública conforme a lo previsto en el artículo 9º. 5 de esta orden.

i) Haber llevado a cabo la organización preventiva, la auditoria si procede, y el plan de prevención, de acuerdo con lo provisto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la normativa reglamentaria de desarrollo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 14º.-Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 15º.-Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de *Caixa Galicia* 2091 0300 47 3110063172,

en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificada de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 16º.-Seguimiento y control.

Los departamentos territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar y la Dirección General de Promoción del Empleo podrán comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. A estos efectos las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

A los centros especiales de empleo que perciban las subvenciones del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de esta orden, les será de aplicación, a los efectos de seguimiento y control, lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo, y deberán de adjuntar la memoria anual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento.

Disposiciones adicionales

Primera.-Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, la Consellería de Trabajo y Bienestar llevará a cabo funciones de control, así como de evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Trabajo y Bienestar para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Segunda.-La Consellería de Trabajo y Bienestar podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden.

Tercera.-Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar en las personas titulares de las jefaturas de los departamentos territoriales, en el ámbito de sus respectivas provincias, y en la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, para

autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas o entidades beneficiarias, respecto de las resoluciones concesorias de las que traen causa, dictadas por delegación de la persona titular de la consellería. Asimismo se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar en la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo para la tramitación y resolución de los expedientes de desconcentración de los créditos necesarios para la financiación de esta orden.

Cuarta.-La presentación de solicitudes de subvención al amparo de esta orden implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Con la finalidad de difundir el conocimiento del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, las entidades beneficiarias autorizan a la Consellería de Trabajo y Bienestar para difundir las acciones desarrolladas en los proyectos de empleo con apoyo, y en su caso, para publicar las memorias, estudios, u otros trabajos derivados de las acciones desarrolladas en los proyectos.

Quinta.-La concesión de las subvenciones previstas para el año 2010 en esta orden estará limitada a los créditos de las aplicaciones presupuestarias establecidas en la disposición adicional sexta de esta orden. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se publicará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

Sexta.-En virtud de lo anterior, en el ejercicio económico 2010, las subvenciones reguladas en esta orden, se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y créditos y con la siguiente distribución inicial por programas:

Programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria (anexo A de esta orden):

Aplicaciones presupuestarias	Importe crédito (en euros)
12.04.322C.470.1, código de proyecto 2010 00744	1.900.000,00
12.04.322C.470.2, código de proyecto 2010 00758	1.000.000,00
12.04.322C.470.6, código de proyecto 2010 00796	350.000,00
12.04.322C.481.0, código de proyecto 2010 00793	50.000,00
12.04.322C.481.1, código de proyecto 2010 00792	100.000,00

Programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (anexo B de esta orden).

Subvenciones a los promotores de proyectos de empleo con apoyo, al amparo de la base novena del anexo B de esta orden:

Aplicaciones presupuestarias	Importe crédito (en euros)
12.04.322C.470.1, código de proyecto 2010 00744	100.000,00
12.04.322C.470.2, código de proyecto 2010 00758	500.000,00
12.04.322C.481.0, código de proyecto 2010 00793	130.000,00
12.04.322C.481.1, código de proyecto 2010 00792	20.000,00

Subvenciones para el fomento de nuevos proyectos de empleo con apoyo, al amparo de la base décima del anexo B de esta orden:

Aplicación presupuestaria	Importe crédito (en euros)
12.04.322C.481.1, código de proyecto 2010 00792	79.616,16

De producirse remanentes de crédito en la asignación inicial para la financiación de cada tipo de subvención se procederá a la reasignación de las cuantías sobrantes entre los restantes.

Estos créditos podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento de crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de una generación, ampliación, o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Séptima.-Las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria son cofinanciables por el Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80 por ciento, a través del Programa operativo plurirregional de adaptabilidad y empleo 2007 ES 05 UPO 001, aprobado por la decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2007. Esta cofinanciación del Fondo Social Europeo se hará constar en las resoluciones concesorias.

Las subvenciones para el fomento de la contratación temporal de las personas con discapacidad y por la contratación de personas con discapacidad en el marco de proyectos de empleo con apoyo son cofinanciables por el Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80 por ciento, en el eje 2, tema prioritario 71, a través del Programa operativo del Fondo Social Europeo de Galicia 2007-2013 en el marco de convergencia CCI 2007 ES 051 PO 004, aprobado por la decisión de la Comisión Europea C (2007) 6733, de 18 de diciembre de 2007. Esta cofinanciación del Fondo Social Europeo se hará constar expresamente en las resoluciones concesorias.

Octava.-Los incentivos establecidos en el programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, quedan sometidos

al régimen de ayudas *de minimis*, establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución concesoria.

Por lo tanto la ayuda total de *de minimis* concedida a una empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros en el supuesto de una ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

Novena.-A los efectos de lo previsto en el anexo A de esta orden se entenderá por municipio rural aquel que tenga una población de menos de 20.000 habitantes. Para computar el número de habitantes de los municipios gallegos se tomará como referencia las cifras de población referidas al 1 de enero de 2009, resultantes de la revisión del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y declaradas oficiales mediante el Real decreto 1918/2009, de 11 de diciembre (BOE nº 309, del 24 de diciembre).

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2010.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar

ANEXO A

Programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria

Objeto y beneficiarios

Primera.-*Objeto*.

1. Este programa tiene por objeto incentivar la contratación de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en las empresas ordinarias, con la finalidad de fomentar y favorecer su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo.

2. En este programa se contemplan los siguientes tipos de ayudas:

a) Subvención por la contratación indefinida.

b) Subvención por la contratación indefinida de trabajadores/as con discapacidad de un enclave laboral.

c) Subvención por la contratación temporal.

d) Subvención por la contratación de personas con discapacidad en el marco de proyectos de empleo con apoyo.

e) Subvención para la adaptación de los puestos de trabajo o para la dotación de equipamientos de protección personal.

3. Al amparo de la orden de convocatoria para el año 2010 se subvencionarán contrataciones que tengan fecha de inicio comprendida entre el 16 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010, ambas inclusive.

4. En este programa se subvenciona la contratación a tiempo completo y a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo. La cuantía de las subvenciones y los incentivos adicionales, en su caso, será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal.

5. Los contratos y las transformaciones de contratos temporales en indefinidos para que puedan ser objeto de subvención deberán formalizarse por escrito y comunicarse a la oficina de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

Segunda.-Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en este programa los empleadores y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos/as, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, que contraten trabajadores y trabajadoras con discapacidad para prestar servicios en centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en este anexo.

En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación.

Las empresas que tengan cincuenta o más trabajadores/as deberán cumplir la cuota de reserva para personas con discapacidad, conforme a la cual se da ocupación, por lo menos, al 2 por ciento de trabajadores y trabajadoras con discapacidad sobre el total de los trabajadores/as, o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración laboral de las personas con discapacidad, y regulado en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº 94, del 20 de abril). Para el cómputo del número de personas trabajadoras de la empresa se tendrán en cuenta las

reglas previstas en la disposición adicional primera de dicho real decreto.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, ni los centros especiales de empleo.

Tercera.-Exclusiones y requisitos.

1. Se excluyen de los beneficios regulados en este programa:

a) Las contrataciones realizadas con trabajadores y trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación prestaran servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido. Esto también será de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o trabajadora con empresas a las que la solicitante de los beneficios hubiese sucedido, sucediera en virtud de lo establecido en el artículo 44º del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Trabajadores y trabajadoras que finalizasen su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral hubiese finalizado por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

Esta exclusión no será de aplicación cuando la contratación indefinida se realice con un trabajador o trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación en el supuesto de la incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo.

2. En todo caso, las exclusiones de los puntos a) y b) del número anterior no se aplicarán cuando se trate de la contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas *de minimis*, establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379, del 28 de diciembre de 2006), no podrá concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contempla en el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del tratado.

c) Actividades relacionadas con exportación a terceros países o estados miembros, cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) 1407/2002.

Cuarta.-Subvención por la contratación indefinida.

1. Los empleadores y las empresas que contraten con carácter indefinido a personas con discapacidad desempleadas en el momento de la contratación, o procedentes de centros especiales de empleo, podrán obtener una subvención de 3.907 euros por cada trabajador con discapacidad o de 5.107 euros por cada trabajadora con discapacidad.

2. A las cuantías de la subvención por la contratación indefinida de las personas con discapacidad, establecidas en el apartado anterior, se acumularán los siguientes incentivos adicionales:

a) 1.000 euros, en caso de la contratación indefinida de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral.

b) 500 euros, en caso de la contratación de trabajadores o trabajadoras procedentes de centros especiales de empleo.

c) 500 euros, en caso de contrataciones en empresas que tengan hasta cuarenta y nueve trabajadores o trabajadoras, o en caso de contrataciones para prestar servicios en centros de trabajo de un municipio rural.

3. Serán objeto de estas subvenciones y, en su caso, de los incentivos adicionales establecidos en los apartados 1 y 2 anteriores, las transformaciones en indefinidos de contratos formativos y de contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad.

Quinta.-Subvención por la contratación indefinida de trabajadores/as con discapacidad de un enclave laboral.

Con la finalidad de favorecer el tránsito de las personas con discapacidad desde el empleo en los centros especiales de empleo a las empresas del mercado ordinario de trabajo, y en especial de aquellas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, se concederá una subvención a las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador o trabajadora con discapacidad del enclave laboral, según lo previsto en el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad (BOE nº 45, del 21 de febrero).

La cuantía de esta subvención será de 7.814 euros por cada persona con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral contratada a jornada completa. Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del/a trabajador/a.

En el caso de contratación de otros trabajadores o trabajadoras con discapacidad del enclave no incluidos/as en el supuesto del párrafo anterior, las ayudas serán las establecidas en la base cuarta de este anexo.

Para tener derecho a estas ayudas la contratación deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador o trabajadora, si esta fuese posterior al inicio del enclave.

Sexta.-Subvención por la contratación temporal.

1. El objeto de esta subvención es mejorar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo mediante su contratación temporal.

A los empleadores y empresas que contraten temporalmente, con una duración mínima del contrato de 12 meses, a personas desempleadas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo en el momento de la contratación, o procedentes de centros especiales de empleo, se les concederá una subvención de 2.000 euros por cada trabajador con discapacidad o de 2.600 euros por cada trabajadora con discapacidad.

2. A las cuantías de la subvención por la contratación temporal de las personas con discapacidad, establecidas en el apartado anterior, se acumularán los siguientes incentivos adicionales:

a) 600 euros, en caso de la contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral.

b) 500 euros, en caso de contrataciones en empresas que tengan hasta cuarenta y nueve trabajadores o trabajadoras, o en caso de contrataciones para prestar servicios en centros de trabajo de un municipio rural.

3. Esta subvención no se aplicará en el supuesto de las contrataciones realizadas con personas con discapacidad que prestasen servicios en la misma empresa en los últimos seis meses mediante un contrato de naturaleza temporal, excepto los contratos de interinidad.

En todo caso, esta exclusión no se aplicará cuando se trate de la contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral.

Séptima.-Subvención por la contratación de personas con discapacidad en el marco de proyectos de empleo con apoyo.

Con la finalidad de fomentar la contratación de personas con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, regulado en el anexo B de la orden, y siempre que los proyectos de empleo con apoyo estén subvencionados por la Consellería de Trabajo y Bienestar, se les concederán a los empleadores y empresas que contraten a las personas con discapacidad las siguientes ayudas:

a) La subvención por la contratación indefinida prevista en la base cuarta de este anexo incrementada en un 50%.

b) La subvención por la contratación temporal prevista en la base sexta de este anexo incrementada en un 25%.

Octava.-Subvención para la adaptación de los puestos de trabajo o para la dotación de equipamientos de protección personal.

A los empleadores que contraten a personas con discapacidad se les podrá conceder una subvención, compatible con las establecidas en las bases 4ª, 5ª, 6ª y 7ª anteriores, que podrá alcanzar los 902 euros, para la adaptación de los puestos de trabajo o para la dotación de equipamientos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador o trabajadora con discapacidad contratado/a, o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores/as con discapacidad. La necesidad de la adaptación o de los medios especiales de protección personal deberá contar con el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esta ayuda, si no es solicitada por la empresa, podrá ser solicitada por la propia persona trabajadora.

Esta subvención será aplicable a los empleadores y a las empresas que celebren contratos indefinidos o realicen transformaciones en indefinidos de contratos formativos y de contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.

Novena.-Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a esta orden y deberán ir acompañadas del original o fotocopia debidamente compulsada de la documentación que se relaciona:

a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante de la entidad en caso de no prestar la autorización, en el modelo anexo XI de la orden, a la Consellería de Trabajo y Bienestar para la consulta de los datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

b) Si el solicitante es persona jurídica, poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad y CIF de la empresa.

c) Relación nominal de los trabajadores o trabajadoras por los que se solicita subvención (según modelo anexo III-A).

d) En su caso, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

e) Descripción detallada del puesto de trabajo que se va cubrir y, sus características técnicas, según el modelo anexo X de la orden, o de cualquier otro que respetando su contenido presente la persona o entidad solicitante.

f) En el supuesto de empresas colaboradoras en enclaves laborales, contrato celebrado con el centro especial de empleo, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 5 del Real decreto 290/2004, de 20 de febrero.

g) Declaración de la empresa sobre los costes salariales de dos anualidades del trabajador o trabajadora contratada, en el modelo anexo III-A de la orden.

h) Declaración del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa, y en el caso de empresas que tengan cincuenta trabajadores/as o más, declaración responsable del cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la base segunda, apartado 1 de este anexo (según el modelo anexo IV-A).

i) En el caso de ayudas para adaptación de los puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad, en su caso, memoria descriptiva de la necesidad de adaptación o dotación de medios de protección personal con indicación de su coste y calendario de ejecución.

j) Declaración comprensiva del conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o actividad por las administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, así como una declaración de las ayudas *de minimis* obtenidas en el ejercicio corriente y en los dos anteriores (según el modelo anexo XII).

k) Documentación acreditativa de que se encuentra al día de sus obligaciones tributarias - estatales y autonómicas- con la Seguridad Social y de que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma, únicamente en el supuesto de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, quedan exentas de presentar las antedichas certificaciones aquellas entidades recogidas en el artículo 48 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

l) Declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y autorizaciones (según el modelo del anexo XI).

m) Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad financiera acreditativa de que el solicitante es titular de la cuenta (según el modelo del anexo XIII).

2. Las solicitudes de las personas o entidades interesadas adjuntarán los documentos señalados en el apartado anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de cualquier órgano de la Administración actuante; en este caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurriesen más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Décima.-*Justificación del pago.*

1. De no adjuntarse con anterioridad, el pago de las ayudas o subvenciones quedará condicionado a la presentación del original o copia compulsada, en el plazo, en los términos y en la forma que se establezcan en la resolución de concesión, de la documentación que se exija de forma expresa en la misma, entre la que deberá figurar, junto con la declaración complementaria, la siguiente:

a) Declaración complementaria de la establecida en la base novena, apartado 1, letra j) de este anexo, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas y subvenciones, así como una declaración de las ayudas *de minimis* obtenidas en el ejercicio corriente y en los dos anteriores (según el anexo XII).

b) Última nómina abonada al trabajador o trabajadora con discapacidad por la que se concedió la subvención.

c) Declaración del cumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la obligación de informar al trabajador o trabajadora acerca de la subvención de su contrato (según el modelo del anexo XIV).

d) La justificación para la percepción de la subvención para la adaptación del puesto de trabajo requerirá la presentación de la documentación justificativa de su realización y de su efectivo pago.

2. No podrá realizarse la propuesta de pago de la subvención concedida hasta la incorporación, en el caso de que no obre en el expediente, de los siguientes informes que solicitará el departamento territorial

de la Consellería de Trabajo y Bienestar en la fase de instrucción:

-De los equipos multiprofesionales, sobre la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad de los trabajadores o trabajadoras contratados/as.

-De la Inspección de Trabajo, sobre la necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal, para el supuesto de solicitud de subvención de adaptación de puestos de trabajo.

En el supuesto de que estos informes sean desfavorables se dictará una resolución revocatoria.

Incompatibilidades y obligaciones

Decimoprimer.-*Incompatibilidades y concurrencia.*

Las ayudas establecidas a la contratación indefinida en este programa, serán compatibles con las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo y no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial de dos anualidades correspondiente al contrato que se subvenciona.

Decimosegunda.-*Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este anexo, además de las generales recogidas en el artículo 12º de la orden, las siguientes:

1. Mantener en plantilla a los trabajadores y trabajadoras contratados/as al amparo de este programa, por un período mínimo de tres años, en el supuesto de la contratación indefinida o de la transformación del contrato temporal en indefinido, o por el tiempo acordado en el supuesto de contratos temporales, no pudiendo despedir a estos trabajadores sin causa justificada, y, en el caso de despido procedente, deberán substituirlos por otros trabajadores/as con discapacidad.

Para el supuesto de despido procedente o baja voluntaria de estos trabajadores, si no pudiesen sustituirse por no existir candidato idóneo en el servicio público de empleo, procederá al reintegro parcial de la subvención correspondiente al período de tiempo que quedó sin cubrir el puesto de trabajo.

En el supuesto de despido declarado o reconocido improcedente del trabajador o trabajadora subvencionada procederá al reintegro de las subvenciones percibidas por dichos trabajadores.

Cuando se produzca una baja de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la persona o entidad beneficiaria deberá realizar la substitución en el plazo de tres meses desde la fecha de baja. Una vez realizada, la substitución deberá ser comunicada por la persona o entidad beneficiaria al correspondiente departamento territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar que concedió la subvención, dentro de los veinte días siguientes.

2. A fin de garantizar el cumplimiento de lo anterior, las empresas beneficiarias, transcurridos tres años desde la contratación indefinida o la transformación del contrato temporal en indefinido, o transcurrido el tiempo mínimo de 12 meses en el supuesto del contrato temporal, deberán presentar dentro de los tres meses siguientes, en el Departamento Territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar una relación de los trabajadores o trabajadoras por los que se les concedieron las ayudas a efectos de acreditar su permanencia en la empresa y, en el caso de despido procedente, de los trabajadores o trabajadoras que los/las sustituyeron.

3. Las personas o entidades beneficiarias de la subvención a la adaptación de puestos de trabajo deberán mantener el destino de los bienes subvencionados por el mismo tiempo que están obligados a mantener el puesto de trabajo a cuya adaptación aquellos bienes sirven, que no será inferior al período mínimo de amortización del bien subvencionado.

4. Procederá el reintegro parcial por la diferencia cuando la persona con discapacidad sustituida sea de un colectivo diferente o realice una jornada laboral inferior al de la sustituida, y le correspondiese una subvención inicial inferior.

ANEXO B

Programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo

Finalidad, objeto y ámbito

Primera.-Finalidad.

La finalidad de este programa es favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral mediante su contratación en empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.-Objeto.

1. El objeto de este programa es subvencionar a las entidades promotoras de proyectos de empleo con apoyo para financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los preparadores laborales que lleven a cabo las acciones de empleo con apoyo, así como apoyar la puesta en marcha de nuevos proyectos de empleo con apoyo mediante subvenciones para financiar el desarrollo de planes de prospección laboral y los apoyos a las personas con discapacidad en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación.

Tercera.-Definición de empleo con apoyo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Real decreto 870/2007, de 2 de julio, se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con disca-

pacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes acciones:

a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.

b) Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.

c) Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.

d) Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

e) Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles amenazas o riesgos, tanto para el trabajador como para la empresa que lo contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

f) Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Cuarta.-Personas destinatarias finales.

1. Las personas destinatarias finales del programa de empleo con apoyo serán trabajadores y trabajadoras con discapacidad inscritas en los servicios públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, así como trabajadores y trabajadoras con discapacidad contratados/as por centros especiales de empleo, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

c) Personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

2. Dichos trabajadores deberán ser contratados por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleados efectivamente en la organización pro-

ductiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será por lo menos del 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Dichas empresas tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de trabajadores con discapacidad en los términos establecidos en la misma, y en concreto, podrán solicitar las subvenciones del programa de fomento de la contratación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, regulado en el anexo A de esta orden.

3. Podrán ser personas destinatarias finales de este programa las señaladas en las letras a), b) y c) del párrafo 1 de esta base que, estando empleadas mediante un contrato de carácter indefinido, requieran el desarrollo de las acciones de empleo con apoyo previstas en la base tercera de este anexo, como consecuencia de una alteración de las condiciones de prestación de su trabajo o de su entorno laboral que produzcan agudos problemas de adaptación que amenacen la continuidad de su actividad productiva.

Quinta.-Promotores de proyectos de empleo con apoyo y entidades beneficiarias de las subvenciones.

Podrán promover proyectos de empleo con apoyo, y ser beneficiarios de las correspondientes subvenciones reguladas en este anexo, las siguientes entidades:

1. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad.

b) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en la base octava o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

c) Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de las personas con discapacidad.

d) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la percepción de cualquier tipo de cantidad o tarifa a los trabajadores o empresarios.

2. Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el registro correspondiente, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros

especiales de empleo deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

a) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en la base octava o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

b) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a los trabajadores o empresarios.

3. Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en la base octava o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

Sexta.-Requisitos y duración de los proyectos de empleo con apoyo.

1. Los proyectos de empleo con apoyo deberán hacer constar, por lo menos, los siguientes extremos:

a) Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichos trabajadores.

b) Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo a través de los preparadores laborales que tiene contratados o va a contratar, en cuyo caso deberá expresar su compromiso de contratación.

c) Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo de discapacidad y grado de discapacidad, tipo y duración del contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.

d) Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.

e) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.

f) Nombramiento, por parte de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, entre su personal, de la figura del coordinador/a del proyecto con apoyo, que desarrolla-

rá acciones para facilitar las relaciones entre las personas con discapacidad, los preparadores laborales, y el personal de la empresa, así como el seguimiento y evaluación por parte de la empresa.

g) Convenio o convenios de colaboración a que se refiere la base séptima, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata los trabajadores con discapacidad.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyecto de empleo con apoyo que, a los efectos de esta orden, tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más.

No obstante, en el caso de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en la base cuarta, número 1. letra a), el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

3. Las acciones de empleo con apoyo que tengan por personas destinatarias finales las recogidas en el supuesto señalado en la base cuarta, número 3 de este anexo podrán desarrollarse en proyectos de empleo con apoyo con una duración entre uno y seis meses.

Séptima.-Convenio de colaboración entre la entidad promotora del empleo con apoyo y la empresa empleadora.

Las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en los números 1 y 2 de la base quinta, deberán suscribir un convenio de colaboración con la empresa que vaya a contratar al trabajador o trabajadores con discapacidad destinatarios del empleo con apoyo, con el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación de ambas partes, haciendo constar la denominación social, domicilio y el número de identificación fiscal.

2. Compromiso de la entidad promotora de llevar a cabo todas las acciones de adaptación al puesto de trabajo de cada trabajador con discapacidad incluidas en el proyecto de empleo con apoyo, para lo cual la empresa también deberá comprometerse a permitir y facilitar la tarea del preparador laboral y favorecer los apoyos internos a lo largo del proceso de inserción.

3. Compromiso de ambas partes de que las acciones de empleo con apoyo se prestarán de forma gratuita.

Octava.-Preparadores laborales.

1. Las acciones de empleo con apoyo serán llevadas a cabo por preparadores laborales, los cuales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de, por lo menos, un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que los capacite para la realización de funciones propias de su puesto.

2. El tiempo de atención a cada trabajador con discapacidad no podrá ser inferior al porcentaje de la

jornada de trabajo de dicho trabajador que se relaciona a continuación:

a) Un tercio en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

b) Un quinto en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) Un octavo en el caso de trabajadores con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

d) Un octavo en el caso de personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Cuando un mismo preparador laboral preste atención a más de un trabajador con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de dichos trabajadores. En ningún caso un preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 trabajadores con discapacidad de los grupos a), b), c) y d) antes señalados, respectivamente, o sus equivalentes cuando los trabajadores atendidos pertenezcan a distintos grupos.

Subvenciones del programa de empleo con apoyo

Novena.-Subvenciones a los promotores de proyectos de empleo con apoyo.

1. Las subvenciones establecidas en esta base se destinarán a financiar los costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de los preparadores laborales a los que se refiere el artículo anterior, por las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en la base quinta. Dicha contratación se podrá realizar tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad a su inicio.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad indicados en la base octava, número 2, destinatarios de las acciones de empleo con apoyo, contratados para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondiendo:

a) 6.600 euros anuales por cada trabajador/a incluido/a en el apartado a).

b) 4.000 euros anuales por cada trabajador/a incluido/a en el apartado b).

c) 2.500 euros anuales por cada trabajador/a incluido/a en el apartado c) y d).

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad así como en función de su

jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año, prorrogables en los términos establecidos en la base sexta, número 2, previa solicitud por parte de las entidades interesadas indicadas en la base quinta.

Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada trabajador con discapacidad permanezca contratado y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

4. No se podrán otorgar subvenciones conforme a lo provisto en esta orden referidas a un mismo trabajador con discapacidad, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en la base cuarta, número 1, letra a), y se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo, por tiempo superior a treinta meses, excepto en el supuesto previsto en la base sexta, número 3, de este anexo.

5. Serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la empresa correspondiente a las mensualidades desde octubre de 2009 hasta septiembre de 2010, ambas inclusive.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder de lo fijado en el convenio colectivo de aplicación.

6. En el supuesto de las entidades promotoras de proyectos de empleo con apoyo señaladas en los números 1 y 2 de la base quinta, cuando un mismo preparador o preparadora laboral tenga que prestar apoyos a personas con discapacidad en centros de trabajo o empresas de distintos ayuntamientos, se podrá conceder una subvención en concepto de costes de desplazamiento en una cuantía de 2.500 euros por entidad, o la parte proporcional que corresponda por períodos inferiores al año en el que se presten los apoyos.

Décima.-Subvenciones para el fomento de nuevos proyectos de empleo con apoyo.

1. Con la finalidad de apoyar la puesta en marcha de nuevos proyectos de empleo con apoyo en la Comunidad Autónoma de Galicia se subvencionan a las federaciones de asociaciones de personas con discapacidad, las confederaciones de estas y a las personas jurídicas de interés social sin ánimo de lucro que integren la asociación de personas con discapacidad y centros especiales de empleo, para el desarrollo de planes de prospección laboral y de los apoyos a las personas con discapacidad en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación.

2. El desarrollo del plan de prospección laboral incluirá actuaciones de promoción, difusión, asesoramiento, busca activa, selección, entrevista, consulta e información a los potenciales empleadores de los tra-

bajadores y trabajadoras con discapacidad cuya inserción laboral se persigue mediante los proyectos de empleo con apoyo.

La subvención se destinará a financiar los costes laborales y de Seguridad Social de hasta dos prospectores o prospectoras de empleo con apoyo por entidad y con una duración máxima anual de seis meses. La subvención se incrementará en una cuantía de 375 euros por prospector/a y mes para financiar los costes de desplazamiento.

3. Se subvencionarán los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los preparadores o preparadoras laborales en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación de las personas con discapacidad inscritas en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen en las letras a), b) y c) del párrafo 1 de la base cuarta de este anexo.

El período de formación podrá variar en función de la dificultad del puesto y de las características concretas de las personas con discapacidad participantes y tendrá una duración máxima de un mes y con una jornada de hasta cuatro horas diarias.

La cuantía de la subvención será proporcional al período en que cada trabajador o trabajadora con discapacidad esté recibiendo apoyo durante el desarrollo de la formación práctica en la empresa previa a la contratación y al número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad atendidos/as, sin que el importe máximo de la subvención por cada trabajador o trabajadora con discapacidad pueda ser superior a un tercio de los costes del preparador o preparadora laboral.

Estas prácticas no supondrán en ningún caso la existencia de relación laboral entre las personas con discapacidad y las empresas en las que se realicen.

4. Los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo y los preparadores o preparadoras laborales que presten el apoyo en el período de formación práctica en la empresa previa a la contratación deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que los capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

5. Serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la empresa correspondientes a las mensualidades desde octubre de 2009 hasta septiembre de 2010, ambas inclusive.

La cuantía de las subvenciones establecidas en esta base en ningún caso podrá exceder del fijado en el convenio colectivo de aplicación.

Normas de procedimiento

Decimoprimer.-Documentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a la

orden y deberán ir acompañadas, del original o copia compulsada, de la siguiente documentación:

I. Documentación común:

a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante de la entidad en caso de no prestar la autorización, en el modelo anexo XI de la orden, a la Consejería de Trabajo y Bienestar para la consulta de los datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

b) Si el solicitante es persona jurídica, poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad y CIF de la empresa.

c) Documento constitutivo de la entidad promotora del proyecto de empleo con apoyo y sus posibles modificaciones, junto con los estatutos sociales.

d) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente.

e) Memoria que permita valorar la competencia, experiencia y capacidad de la entidad promotora, con indicación de los recursos materiales de que disponen para desarrollar las actuaciones por las que se solicita subvención.

f) *Curriculum vitae* de los preparadores o preparadoras laborales y/o prospectores o prospectoras, junto con los documentos que acrediten su formación y experiencia profesional para la realización de las acciones de empleo con apoyo. En el caso de tener formalizada la contratación, contratos de trabajo y documentos de alta en la Seguridad Social.

g) Certificación de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la entidad promotora de los preparadores laborales, en función de la duración del apoyo y de la jornada realizada, y/o de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo, referido al período por el que se solicita la subvención, según el modelo del anexo IX-B, (deberá de presentarse un anexo por cada preparador/a o prospector/a). Se adjuntará copia de las nóminas, y de los documentos de transferencia bancaria que justifiquen su pago, correspondientes a las mensualidades ya abonadas a la fecha de la solicitud.

h) Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 e TC-2, correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención ya ingresados, conforme a las normas de la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.

i) Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto o actividad, de las administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según el modelo del anexo XII).

j) Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad financiera acreditativa de que quién la solicita es titular de la cuenta (según el modelo de anexo XIII).

k) Documentación acreditativa de que se encuentran al día de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y con la Seguridad Social y de que no tienen pendiente de pagar ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma, únicamente en el supuesto de que quién solicita denegase expresamente la autorización al órgano concedente para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

En el caso de que la entidad solicitante sea una institución sin ánimo de lucro declaración responsable de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

l) Declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y autorizaciones (según el modelo del anexo XI).

2. Documentación específica para la subvención a los promotores o promotoras de proyectos de empleo con apoyo:

a) Copia del proyecto de empleo con apoyo, que incluirá las acciones a desarrollar, según lo previsto en la base tercera de este anexo, así como los requisitos y duración, establecidos en la base sexta de este anexo, y recogerá los objetivos, recursos, presupuesto, fases de implantación y sistemas de evaluación de los resultados. Deberá indicarse expresamente si se trata de la solicitud de prórroga de un proyecto de empleo con apoyo conforme a lo previsto en la base sexta, número 2 de este anexo.

b) Relación nominal de los trabajadores y de las trabajadoras con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, del tipo, duración y jornada del contrato formalizado o que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que efectúan o van a efectuar la prestación laboral (según el modelo del anexo VII-B).

c) Descripción de cada uno de los puestos de trabajo a ocupar por los trabajadores o trabajadoras con discapacidad (según el modelo del anexo X), o cualquier otro que respetando el contenido mínimo del mismo, quiera presentar la persona o entidad solicitante.

d) Relación nominal de los preparadores y preparadoras laborales que prestan o van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora de empleo con apoyo, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).

e) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador o preparadora va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de estas.

f) En su caso, acreditación de las circunstancias que requieran la prestación de las acciones de empleo con apoyo a las personas con discapacidad en el supuesto de una alteración de las condiciones de la prestación de su trabajo, o de su entorno laboral que produzcan agudos problemas de adaptación que amenacen la continuidad de su actividad productiva.

3. Documentación específica para la subvención para el desarrollo de planes de prospección de empleo con apoyo:

a) Plan de prospección laboral de empleo con apoyo firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante, y que incluirá las acciones a desarrollar, ámbito geográfico y temporal de actuaciones, metodología, presupuesto, recursos materiales y personales, objetivos cuantitativos y cualitativos e indicadores de seguimiento.

b) Relación nominal de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo que van a desarrollar el plan de prospección laboral de empleo con apoyo, con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora, caso en que deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).

4. Documentación específica para la subvención en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación:

a) Relación nominal de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que van a recibir la formación previa en la empresa, con indicación del tipo y grado de discapacidad, duración y jornada de la formación y del centro o centros de trabajo en los que se va a efectuar (según modelo del anexo VII-B).

b) Descripción de cada uno de los puestos de trabajo que van a ocupar los trabajadores o trabajadoras con discapacidad en las prácticas no laborales (según el modelo del anexo X), o cualquier otro que respetando el contenido mínimo quiera presentar la entidad solicitante.

c) Convenio firmado entre la entidad promotora y la empresa en la que se realizarán las prácticas no laborales, en el que constarán las fechas, lugar de realización, horario y duración de las mismas.

d) Sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

e) Relación nominal de los preparadores o preparadoras laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores o trabajadoras con discapacidad en el período de formación previa en la empresa, con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo forma-

lizado, o que van a formalizar con la entidad promotora, caso en que deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos señalados en los números anteriores, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante; en este caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en los que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no transcurriese más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Decimosegunda.-Criterios de evaluación y adjudicación de solicitudes.

1. El órgano competente para emitir el informe de evaluación será la comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: la persona titular de la subdirección general de Apoyo a la Contratación, a los Emprendedores y al Trabajo Autónomo.

Vocales: la persona titular de la jefatura de servicio de Apoyo a los Emprendedores y a la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad y una funcionaria o funcionario del servicio, designada por la persona titular de la Dirección General de Promoción del Empleo, que actuará como secretaria o secretario.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los criterios y con la ponderación siguiente:

Subvenciones a los promotores de proyecto de empleo con apoyo:

a) Calidad del proyecto presentado: objetivos, recursos técnicos, metodología, tipología de los apoyos. Hasta 50 puntos.

b) Número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad contratados/as en el marco del proyecto de empleo con apoyo. Hasta 30 puntos de acuerdo con las siguientes escalas:

Por la modalidad de contratación:

-5 puntos por cada persona discapacitada contratada por tiempo indefinido.

-2 puntos por cada persona contratada con contrato temporal.

Por el tipo y grado de discapacidad:

-3 puntos por cada trabajador/a con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad inte-

lectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

-2 puntos por cada trabajador/a con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

-1 punto por cada trabajador/a con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o por cada persona sorda y con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

c) Porcentaje de trabajadores y trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad descritos en la base cuarta, número 1, letra a) de este anexo. Hasta 20 puntos.

d) Integración de la dimensión de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el destino de las subvenciones, en las personas destinatarias finales y en las acciones del proyecto de empleo con apoyo. Hasta 10 puntos.

e) Resultados cuantitativos y cualitativos de proyectos de empleo con apoyo en la convocatoria del año anterior de la misma entidad promotora. Hasta 15 puntos.

f) Empleo de la lengua gallega en la elaboración y en la realización del proyecto de empleo con apoyo. Hasta 5 puntos.

El umbral mínimo de puntuación exigido para adquirir la condición de beneficiario es de 55 puntos.

Subvenciones para el fomento de nuevos proyectos de empleo con apoyo:

a) Calidad del plan de prospección de empleo con apoyo presentado: objetivos, acciones a desarrollar, recursos materiales y personales, ámbito territorial de actuación y metodología. Hasta 50 puntos.

b) Proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación: número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad participantes, hasta 15 puntos; porcentaje de personas con el tipo y grado de discapacidad descritos en la base cuarta, número 1, letra a) de este anexo, hasta 15 puntos; calidad de la formación desde el punto de vista de la adecuación de la discapacidad al empleo en la empresa, hasta 15 puntos; perspectivas de empleo de las personas participantes, hasta 5 puntos. Máximo hasta 50 puntos.

c) Resultados cuantitativos y cualitativos de proyectos de empleo con apoyo en la convocatoria del año anterior de la misma entidad promotora. Hasta 15 puntos.

d) Integración de la dimensión de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el destino de las subvenciones, en las personas destinatarias finales y en las acciones a desarrollar. Hasta 10 puntos.

e) Empleo de la lengua gallega en la elaboración y en la realización del proyecto de empleo con apoyo. Hasta 5 puntos.

El umbral mínimo de puntuación exigido para adquirir la condición de beneficiario es de 55 puntos.

3. No obstante, no será necesario fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y alcancen la puntuación mínima exigida de 55 puntos, para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, conforme a lo previsto en el artículo 55º del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El órgano instructor elevará el informe de la comisión de evaluación junto con la propuesta de concesión al órgano de resolución.

En cualquier caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dicho fin según lo consignado en la disposición adicional sexta de la orden.

Decimotercera.-*Pago y justificación.*

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación del original o copia compulsada, de la documentación que se exija de forma expresa en la resolución de concesión justificativa de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa para el pago, en el plazo señalado en la resolución de concesión, o en su caso, hasta el 31 de octubre de 2010, excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado en un mes de forma extraordinaria y por causas debidamente justificadas.

3. Podrán realizarse pagos a cuenta de la subvención concedida, que supongan la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada. El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se concediesen no podrá ser superior a un porcentaje del 80% de la subvención concedida.

Para realizar pagos a cuenta el beneficiario estará obligado a la constitución de garantías según lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 65.4º del antedicho reglamento, quedan exonerados de la constitución de garantía:

-Las entidades sin ánimo de lucro.

-Los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuyos pagos a cuenta no superen los 18.000 euros.

A efectos de proceder al pago fraccionado, la entidad beneficiaria deberá presentar, referidas a las mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

a) Certificación de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social de los preparadores o preparadoras laborales y/o de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo por los que se concedió la subvención, según el modelo del anexo IX-B, junto con copia de las nóminas y de los documentos de transferencia bancaria que justifiquen su pago.

b) Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 y TC-2.

c) Relación nominal de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que recibieron las acciones de empleo con apoyo o la formación práctica en la empresa previa a la contratación: certificación de la permanencia o variaciones de este personal en el período, mediante el modelo anexo VII-B de este anexo.

d) Acreditación del pago de los gastos en concepto de desplazamiento a los preparadores laborales o prospectores de empleo.

En el supuesto de proyectos de empleo con apoyo en los que se realicen nuevas contrataciones, contratos de trabajo y descripciones del puesto de trabajo.

e) Declaración complementaria de lo establecido en la base undécima, número 1, letra i) de este anexo, del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según modelo del anexo XII).

4. Para efectuar el primer pago fraccionado, en el caso de no haberlo presentado con la solicitud, la entidad beneficiaria deberá presentar, además de la documentación señalada en el número anterior, una certificación de inicio de las acciones, los contratos y documentos de alta en la Seguridad Social de los preparadores y de las preparadoras laborales y/o de los prospectores y prospectoras de empleo con apoyo y de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad contratados en el proyecto de empleo con apoyo.

5. El pago final de la subvención concedida se realizará una vez presentada la documentación relacionada en los números anteriores, referida a todo el período subvencionado, junto con la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto de empleo con apoyo, en el plan de prospección laboral de empleo con apoyo o en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación y la evaluación de sus resultados.

b) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador prestó a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le correspondió atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal de estas.

c) Documentación acreditativa de la realización de las actuaciones contenidas en el plan de prospección laboral subvencionado.

d) Acreditación del pago de los gastos en concepto de desplazamiento a los preparadores laborales o prospectores de empleo.

e) Declaración del cumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la obligación de informar al preparador laboral o prospector de empleo acerca de la subvención de su contrato (según el modelo del anexo XIV).

En la resolución concesoria se establecerá que el pago final de la subvención concedida quedará condicionada a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los justificantes originales de las nóminas de los preparadores laborales o prospectores de empleos subvencionados, correspondientes a las mensualidades por las que se concedió la subvención, para ser marcados con un sello, indicando en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe de la nómina se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

f) Declaración complementaria de lo establecido en la base undécima, número 1, letra i) de este anexo, del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según modelo del anexo XII).

6. No podrá realizarse en ningún caso el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Si de la documentación presentada por la entidad beneficiaria quedase justificada una cuantía inferior de subvención de la inicialmente concedida, se emitirá la correspondiente resolución revocatoria.

Decimocuarta.-Pagos anticipados.

En el supuesto de las entidades beneficiarias de la base quinta, número 1 y décima, número 1 de este anexo podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en el momento que la entidad subvencionada presente una certificación del inicio de las acciones, los contratos

y documentos de alta en la Seguridad Social de los preparadores laborales y de los trabajadores con discapacidad.

Cuando el importe de la subvención no supere los 18.000 euros podrán concederse pagos anticipados de hasta un 80% de la subvención concedida. Cuando el importe de la subvención concedida supere los 18.000 euros podrán concederse además, pagos anticipados de un 10% adicional sobre el importe que exceda los 18.000 euros.

Estas entidades podrán solicitar el pago anticipado conjuntamente con la solicitud inicial y quedan exoneradas de la constitución de garantía conforme con lo dispuesto en el artículo 65.4º, letras f y h) de Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Obligaciones y compatibilidad de las ayudas

Decimoquinta.-*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este anexo, además de las generales recogidas en el artículo 12º de la orden, las siguientes:

a) Mantener los puestos de trabajo de los preparadores laborales por el período subvencionado. Cuando se produzca una baja de un/una preparador/a laboral deberá ser comunicado por la entidad beneficiaria a la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar, dentro de los quince días siguientes. La sustitución del/de la preparador/a laboral deberá realizarse por otro profesional que reúna los mismos requisitos exigidos para la concesión de la subvención y tendrá que realizarse en un plazo de un mes desde la fecha de baja.

Una vez realizada la sustitución deberá ser comunicada por la entidad beneficiaria a la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar, dentro de los quince días siguientes, adjuntando la siguiente documentación:

-*Curriculum vitae* del preparador laboral, junto con los documentos que acrediten su formación y experiencia profesional para la realización de las acciones de empleo con apoyo.

-Contrato de trabajo y documento de alta en la Seguridad Social.

-Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que el preparador laboral va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de éstas.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención para la realización de los procesos de formación práctica en la empresa deberán de comunicar el inicio de las prácticas a la Dirección General de Promoción de

Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar, con diez días naturales de antelación a la fecha prevista para su realización, junto con la comunicación se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la contratación de una póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la realización de las prácticas no laborales en la empresa. Esta póliza deberá incluir los riesgos del trayecto al lugar de realización de las prácticas.

b) Escrito de comunicación de la entidad promotora a la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, en la que se incluirá una relación de las personas con discapacidad que van a realizar las prácticas no laborales, la identificación de la/s empresa/s en las que se van a realizar las prácticas, localidades, fechas y horario de realización.

Una vez comunicadas las prácticas, las entidades deberán de poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar cualquier incidencia que se produzca en su desarrollo.

3. Será causa de reintegro total de las subvenciones percibidas por la contratación del preparador o preparadora laboral, o del prospector o prospectora de empleo con apoyo su despido declarado o reconocido improcedente.

Decimosexta.-*Incompatibilidad y concurrencia de las ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con las reguladas en la orden de la Consellería de Trabajo y Bienestar por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el centro especial de empleo, tanto a través de la unidad de apoyo a la actividad profesional, como del proyecto de empleo con apoyo preste las acciones de apoyo previstas a los trabajadores con discapacidad contratados y atendidos en cada programa, con las limitaciones en cuanto al tiempo de atención y número de trabajadores a atender establecidas para dichos programas.

b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación laboral del preparador o preparadores laborales a los que se refieren el punto 1 de la base novena de este anexo y los correspondientes al período de contratación de los trabajadores y trabajadoras de la unidad de apoyo a la actividad profesional, se imputen proporcionalmente en función de la dedicación a la unidad de apoyo a la actividad profesional ó al proyecto de empleo con apoyo, siempre que la suma total de las dos subvenciones no superen dichos costes.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

ANEXO I-A



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
"El FSE invierte en tu futuro"

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA ORDINARIA (INDICAR CON UNA X LAS QUE SE SOLICITEN): <input type="checkbox"/> CONTRATACIÓN INDEFINIDA <input type="checkbox"/> CONTRATACIÓN INDEFINIDA TRABAJADORES DE UN ENCLAVE LABORAL <input type="checkbox"/> CONTRATACIÓN TEMPORAL <input type="checkbox"/> CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE PROYECTOS DE EMPLEO CON APOYO <input type="checkbox"/> ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR343A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-----------------------------------

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF	Nº INSCRIPCIÓN EN LA S.S.		
DOMICILIO SOCIAL		FECHA DE ALTA EN EL IAE	CNAE	
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN)			CORREO ELECTRÓNICO	
CENTRO DE TRABAJO (DIRECCIÓN, LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO, PROVINCIA, CP Y TELÉFONO)				
Nº TRABAJADORES CENTRO TRABAJO	Nº INSCRIPCIÓN S.S. DEL CENTRO DE TRABAJO			
CONTRATACIONES POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN ¹				
CONTRATACIONES INICIALES INDEFINIDAS	Nº DE TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS	Nº DE CONTRATACIONES TEMPORALES	Nº DE CONTRATACIONES ENCLAVE LABORAL	Nº DE CONTRATACIONES PROYECTOS EMPLEO CON APOYO
ADAPTACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO ²			Nº TRABAJADORES DE LA EMPRESA ³	
Nº PUESTOS	PRESUPUESTO			

¹ Indica el número de contrataciones por las que se solicita subvención.
³ Este dato debe coincidir con el indicado en el número 1 del anexo IV-A.

² Indicar el presupuesto aproximado para la adaptación y el número de puestos de trabajo para los que se solicita.

Y, en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TELÉFONO
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
AYUNTAMIENTO	FAX	EN CALIDAD DE	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN			
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán al fichero Ayudas de Promoción del Empleo para su tratamiento con la finalidad de la gestión, evaluación, seguimiento y estadística de este programa. La presentación de la solicitud supone la cesión de datos personales a la Consellería de Trabajo y Bienestar por parte de la entidad solicitante, por lo que esta es responsable de informar al trabajador sobre la existencia y finalidad de la cesión así como de la obtención de su consentimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley se pueden ejercer dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción del Empleo, como responsable del fichero, en la dirección: edificio administrativo San Lázaro, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o en la siguiente dirección electrónica: lpd.trabajo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 23 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y se procede a su convocatoria para el año 2010.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA Lugar y fecha , de de		

Jefe/a territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar en

ANEXO II - A

SUBVENCIONES POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA ORDINARIA

EXPEDIENTE

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (BASE 9ª DEL ANEXO A)
(INDICAR CON UNA X LA QUE SE PRESENTA)

- DNI O NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EN CASO DE NO PRESTAR LA AUTORIZACIÓN, EN EL MODELO ANEXO XI DE LA ORDEN, A LA CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR PARA LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.
- SI EL/LA SOLICITANTE ES PERSONA JURÍDICA, PODER SUFICIENTE DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD Y CIF DE LA EMPRESA.
- RELACIÓN NOMINAL DE LOS/AS TRABAJADORES/AS POR LOS/AS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO III-A).
EN SU CASO, RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) RECONOCIENDO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ, O RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA O DEL MINISTERIO DE DEFENSA RECONOCIENDO UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN O RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD.
- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE SE VA A CUBRIR Y SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SEGÚN EL MODELO ANEXO X DE LA ORDEN, O AQUEL OTRO QUE RESPETANDO SU CONTENIDO PRESENTE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE.
- EN EL SUPUESTO DE EMPRESAS COLABORADORAS EN ENCLAVES LABORALES, CONTRATO CELEBRADO CON EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5º DEL REAL DECRETO 290/2004, DE 20 DE FEBRERO.
- DECLARACIÓN DE LA EMPRESA SOBRE LOS COSTES SALARIALES DE DOS ANUALIDADES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA CONTRATADA, EN EL MODELO DEL ANEXO III-A DE LA ORDEN.
- DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA, Y EN EL CASO DE EMPRESAS QUE TENGAN CINCUENTA TRABAJADORES/AS O MÁS, DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA BASE SEGUNDA, Nº 1 DE ESTE ANEXO (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO IV-A).
- EN EL CASO DE AYUDAS PARA ADAPTACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD, EN SU CASO, MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA NECESIDAD DE ADAPTACIÓN O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CON INDICACIÓN DE SU COSTE Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN.
- DECLARACIÓN COMPRENSIVA DEL CONJUNTO DE TODAS LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS, PARA EL MISMO PROYECTO O ACTIVIDAD, POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES U OTROS ENTES PÚBLICOS O, EN SU CASO, UNA DECLARACIÓN DE QUE NO SOLICITÓ NI PERCIBIÓ OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES, ASÍ COMO UNA DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS *DE MINIMIS* OBTENIDAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE Y EN LOS DOS ANTERIORES (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO XII).
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - ESTATALES Y AUTONÓMICAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL - Y DE QUE NO TIENEN PENDIENTE DE PAGO NINGUNA OTRA DEUDA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO DE QUE EL SOLICITANTE DENEGASE EXPRESAMENTE LA AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR PARA SOLICITAR LAS CERTIFICACIONES QUE DEBAN EMITIR LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSELLERÍA DE HACIENDA DE LA XUNTA DE GALICIA.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE, ENTRE OTROS EXTREMOS, DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA, Y AUTORIZACIONES (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO XI).
- FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA Y CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA ACREDITATIVA DE QUE EL SOLICITANTE ES TITULAR DE LA CUENTA (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO XIII).

DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO Y JUSTIFICACIÓN (BASE 10ª DEL ANEXO A)

- DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ESTABLECIDA EN LA BASE NOVENA, NÚMERO 1, LETRA j) DE ESTE ANEXO, DEL CONJUNTO DE LAS AYUDAS SOLICITADAS, TANTO LAS APROBADAS O CONCEDIDAS COMO LAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, PARA EL MISMO PROYECTO, DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES U OTROS ENTES PÚBLICOS O, EN SU CASO, QUE NO SOLICITÓ NI PERCIBIÓ OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES, ASÍ COMO UNA DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS *DE MINIMIS* OBTENIDAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE Y EN LOS DOS ANTERIORES (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO XII).
- ÚLTIMA NÓMINA ABONADA A CADA PERSONA TRABAJADORA CON DISCAPACIDAD POR LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN.
- DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRABAJADOR O TRABAJADORA A CERCA DE LA SUBVENCIÓN DE SU CONTRATO (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO XIV).
- LA JUSTIFICACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE SU REALIZACIÓN Y DE SU EFECTIVO PAGO.

* La documentación exigida en la base 9ª tiene que presentarse junto con la solicitud.

** La documentación exigida en la base 10ª es necesaria para proceder al pago de la subvención; no obstante, y para agilizar la tramitación del expediente, podrá ser presentada con la solicitud la opción del interesado.

ANEXO IV-A

DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, Y EN SU CASO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Real decreto 364/2005, de 8 de abril, BOE del 20 de abril)

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

D/D^a

con DNI/NIE

en nombre y representación de la empresa

con NIF/CIF nº

en calidad de

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- 1.- Que la empresa a fecha [] cuenta con un cuadro de personal, calculado según la disposición adicional primera del Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE del 20 de abril) (1) de [] trabajadores o trabajadoras, de los cuales [] son personas con discapacidad (2).
- 2.- Que la empresa tiene la declaración de excepcionalidad para el cumplimiento alternativo de la cuota de reserva a favor de los trabajadores o trabajadoras con discapacidad regulada en el Real decreto 364/2005.
- 3.- Que la empresa tiene autorizada la adopción de las medidas alternativas para cumplir la obligación de reserva de empleo, según se establece en los artículos 2º y 3º del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, señalados a continuación (indicar lo que proceda):
- La celebración de un contrato civil o mercantil con:
- El Centro Especial de Empleo [] con NIF/CIF/NIE []
 - El trabajador o la trabajadora autónoma Don/Doña [] con NIF/CIF/NIE []
- La realización de una donación o acción de patrocinio de carácter monetario para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad, con la fundación o asociación de utilidad pública [] con NIF/CIF/NIE []
- La constitución de un enclave laboral, previa suscripción del correspondiente contrato con un Centro Especial de Empleo (Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, BOE del 21 de febrero)
- Nombre del Centro Especial de Empleo [] con NIF/CIF/NIE []

Y, para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

_____, de _____ de _____

(Firma y sello de la entidad)

(1) Para los efectos del cómputo de los trabajadores de la empresa incluidos los trabajadores con discapacidad contratados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
a) El período de referencia para dicho cálculo serán los 12 meses inmediatamente anteriores durante los cuales se obtendrá el promedio de trabajadores empleados, incluidos los contratos a tiempo parcial, en la totalidad de centros de trabajo de la empresa.
b) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
c) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de referencia. Cada 200 días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.
Cuando el cociente que resulte de dividir por 200 el número de días trabajados en el citado período de referencia sea superior al número de trabajadores que se computan, se tendrá en cuenta, como máximo, el total de dichos trabajadores.
Para los efectos del cómputo de los 200 días trabajados previstos en los párrafos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los de descanso semanal, los días festivos y las vacaciones anuales.

(2) Las empresas de hasta 49 trabajadores solamente tienen que cumplimentar los datos de este número 1.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

ANEXO V-B



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
"El FSE invierte en tu futuro"

PROCEDIMIENTO PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO <input type="checkbox"/> SUBVENCIONES A PROYECTOS DE EMPLEO CON APOYO (Base 9ª) <input type="checkbox"/> SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE NUEVOS PROYECTOS DE EMPLEO CON APOYO (Base 10ª)	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR341L	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-----------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA DEL PROYECTO DE EMPLEO CON APOYO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		FORMA JURÍDICA	
OBJETO SOCIAL		CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	
AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		DENOMINACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO	
FECHA DE PUBLICACIÓN		Y, en su representación	
APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	
DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	EN CALIDAD DE	

DATOS DE LA EMPRESA DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		FORMA JURÍDICA	
OBJETO SOCIAL		CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	
AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		DENOMINACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO	
FECHA DE PUBLICACIÓN		Y, en su representación	
APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN	PROVINCIA
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán al fichero Ayudas de Promoción del Empleo para su tratamiento con la finalidad de la gestión, evaluación, seguimiento y estadística de este programa. La presentación de la solicitud supone la cesión de datos personales a la Consellería de Trabajo y Bienestar por parte de la entidad solicitante, por lo que esta es responsable de informar al trabajador sobre la existencia y finalidad de la cesión así como de la obtención de su consentimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, se pueden ejercer dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción del Empleo, como responsable del fichero, en la dirección: edificio administrativo San Lázaro, s/n - 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o en la siguiente dirección electrónica: lopd.trabajo@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 23 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de promoción de integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y del programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y se procede a su convocatoria para el año 2010.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA Lugar y fecha _____, de _____ de _____		

ANEXO VI-B

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD (BASE 11ª)

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a la orden y deberán ir acompañadas, del original o copia compulsada, de la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN:

- DNI o NIE de la persona solicitante o representante de la entidad en caso de no prestar la autorización, en el modelo anexo XI de la orden, a la Consellería de Trabajo y Bienestar para la consulta de los datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.
- Si el solicitante es persona jurídica, poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad y CIF de la empresa.
- Documento constitutivo de la entidad promotora del proyecto de empleo con apoyo y sus posibles modificaciones, junto con los estatutos sociales.
- Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
- Memoria que permita valorar la competencia, experiencia y capacidad de la entidad promotora, con indicación de los recursos materiales de que disponen para desarrollar las actuaciones por las que se solicita subvención.
- Curriculum vitae* de los preparadores o preparadoras laborales y/o prospectores o prospectoras, junto con los documentos que acrediten su formación y experiencia profesional para la realización de las acciones de empleo con apoyo. En el caso de tener formalizada la contratación, contratos de trabajo y documentos de alta en la Seguridad Social.
- Certificación de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la entidad promotora de los preparadores laborales, en función de la duración del apoyo y de la jornada realizada, y/o de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo, referido al período por el que se solicita la subvención, según el modelo del anexo IX-B (deberá de presentarse un anexo por cada preparador/a o prospector/a). Se adjuntarán copia de las nóminas y de los documentos de transferencia bancaria que justifiquen su pago, correspondientes a las mensualidades ya abonadas a la fecha de la solicitud.
- Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 e TC-2 correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención ya ingresados, conforme a las normas de la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.
- Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto o actividad, de las administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según el modelo del anexo XII).
- Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad financiera acreditativa de que quien la solicita es titular de la cuenta (según el modelo de anexo XIII).
- Documentación acreditativa de que se encuentran al día de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas y con la Seguridad Social - y de que no tienen pendiente de pagar ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma, únicamente en el supuesto de que quien solicita denegase expresamente la autorización al órgano concedente para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.
- En el caso de que la entidad solicitante sea una institución sin ánimo de lucro declaración responsable de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.
- Declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y autorizaciones (según el modelo del anexo XI).

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SUBVENCIÓN A LOS PROMOTORES/AS DE PROYECTOS DE EMPLEO CON APOYO:

- Copia del proyecto de empleo con apoyo, que incluirá las acciones a desarrollar, según lo previsto en la base tercera de este anexo, así como los requisitos y duración, establecidos en la base sexta de este anexo, y recogerá los objetivos, recursos, presupuesto, fases de implantación y sistemas de evaluación de los resultados. Deberá indicarse expresamente si se trata de la solicitud de prórroga de un proyecto de empleo con apoyo conforme a lo previsto en la base sexta, número 2 de este anexo.
- Relación nominal de los trabajadores y de las trabajadoras con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, duración y jornada del contrato formalizado o que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que efectúan o van a efectuar la prestación laboral (según el modelo del anexo VII-B).
- Descripción de cada uno de los puestos de trabajo a ocupar por los trabajadores o trabajadoras con discapacidad (según el modelo del anexo X) o cualquier otro que respetando el contenido mínimo del mismo quiera presentar la persona o entidad solicitante.
- Relación nominal de los preparadores y preparadoras laborales que prestan o van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora de empleo con apoyo, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).
- Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador o preparadora va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de estas.
- En su caso, acreditación de las circunstancias que requieran la prestación de las acciones de empleo con apoyo a las personas con discapacidad en el supuesto de una alteración de las condiciones de la prestación de su trabajo, o de su entorno laboral que produzcan agudos problemas de adaptación que amenacen la continuidad de su actividad productiva.

3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE PROSPECCIÓN DE EMPLEO CON APOYO:

- Plan de prospección laboral de empleo con apoyo firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante, y que incluirá las acciones a desarrollar, ámbito geográfico y temporal de actuaciones, metodología, presupuestos, recursos materiales y personales, objetivos cuantitativos y cualitativos e indicadores de seguimiento.
- Relación nominal de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo que van a desarrollar el plan de prospección laboral de empleo con apoyo, con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora, caso en que deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).

4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SUBVENCIÓN EN EL PROCESO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA EMPRESA PREVIA A LA CONTRATACIÓN:

- Relación nominal de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que van a recibir la formación previa en la empresa, con indicación del tipo y grado de discapacidad, duración y jornada de la formación y del centro o centros de trabajo en los que se va a efectuar (según modelo del anexo VII-B).
- Descripción de cada uno de los puestos de trabajo que van a ocupar los trabajadores o trabajadoras con discapacidad en las prácticas no laborales (según el modelo del anexo X), o cualquier otro que respetando el contenido mínimo quiera presentar la entidad solicitante.
- Convenio firmado entre la entidad promotora y la empresa en la que se realizarán las prácticas no laborales, en el que constarán las fechas, lugar de realización, horario y duración de las mismas.
- Sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.
- Relación nominal de los preparadores o preparadoras laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores o trabajadoras con discapacidad en el período de formación previa en la empresa, con indicación del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora, caso en que deberá expresar su compromiso de contratación (según el modelo del anexo VIII-B).

DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO Y JUSTIFICACIÓN (BASE 13ª)

A los efectos de proceder al pago fraccionado, la entidad beneficiaria deberá presentar, referida a las mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

- Certificación de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social de los preparadores o preparadoras laborales y/o de los prospectores o prospectoras de empleo con apoyo por los que se concedió la subvención, según el modelo del anexo IX-B, junto con copia de las nóminas y de los documentos de transferencia bancaria que justifiquen su pago.
- Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 e TC-2.
- Relación nominal de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que recibieron las acciones de empleo con apoyo o la formación práctica en la empresa previa a la contratación: certificación de la permanencia o variaciones de este personal en el período, mediante el modelo anexo VII-B de este anexo.
- Acreditación del pago de los gastos en concepto de desplazamiento a los preparadores laborales o prospectores de empleo.
- En el supuesto de proyectos de empleo con apoyo en los que se realicen nuevas contrataciones, contratos de trabajo y descripciones de los puestos de trabajo.
- Declaración complementaria de lo establecido en la base undécima, número 1, letra i) de este anexo, del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según modelo del anexo XII).
- Para efectuar el primer pago fraccionado, en el caso de no haberlo presentado con la solicitud, la entidad beneficiaria deberá presentar, además de la documentación señalada en el número anterior, una certificación de inicio de las acciones, los contratos y documentos de alta en la Seguridad Social de los preparadores y de las preparadoras laborales y/o de los prospectores y prospectoras de empleo con apoyo y de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad contratados en el proyecto de empleo con apoyo.

El pago final de la subvención concedida se realizará una vez presentada la documentación anterior, referida a todo el período subvencionado, junto con la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto de empleo con apoyo, en el plan de prospección laboral de empleo con apoyo o en el proceso de formación práctica en la empresa previa a la contratación y la evaluación de sus resultados.
- Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador prestó a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le correspondió atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal de estas.
- Documentación acreditativa de la realización de las actuaciones contenidas en el plan de prospección laboral subvencionado.
- Acreditación del pago de los gastos en concepto de desplazamiento a los preparadores laborales o prospectores de empleo.
- Declaración del cumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la obligación de informar al preparador laboral o prospector de empleo acerca de la subvención de su contrato (según el modelo del anexo XIV).

El pago final de la subvención concedida quedará condicionada a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los justificantes originales de las nóminas de los preparadores laborales o prospectores de empleo subvencionados, correspondientes a las mensualidades subvencionadas, para ser marcados con un sello, indicando en el la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe de la nómina se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las entidades beneficiarias de la subvención para la realización de los procesos de formación práctica en la empresa deberán de comunicar el inicio de las prácticas a la Dirección General de Promoción del Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar, con diez días naturales de antelación a la fecha prevista para su realización, junto con la comunicación se adjuntará la siguiente documentación:

- Comunicación del inicio de las prácticas en la empresa.
- Documento que acredite la contratación de una póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la realización de las prácticas no laborales en la empresa. Esta póliza deberá incluir los riesgos del trayecto al lugar de realización de las prácticas.
- Escrito de comunicación de la entidad promotora a la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, en la que se incluirá una relación de las personas con discapacidad que van a realizar las prácticas no laborales, la identificación de la/las empresas en las que se van a realizar las prácticas, localidades, fechas y horario de realización.

DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO ANTICIPADO (BASE 14ª)

En el supuesto de las entidades beneficiarias de la base quinta, número 1 y décima, número 1 de este anexo podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en el momento que la entidad subvencionada presente una certificación del inicio de las acciones, los contratos y documentos de alta en la Seguridad Social de los preparadores laborales y de los trabajadores con discapacidad.

ANEXO IX-B

Nº DE HOJA (*)

CERTIFICACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LA ENTIDAD DE LOS PREPARADORES LABORALES O PROSPECTORES DE EMPLEO CON APOYO

Don/Doña: _____ con DNI/NIE nº _____ en nombre y representación de la entidad
 _____ con CIF nº _____ en calidad de _____,

certifica que los gastos de los preparadores laborales o prospectores de empleo por los que se solicita la subvención o su pago, son los que a continuación se indican:

Nº DE ORDEN	TRABAJADORA	MES	HORAS MES	HORAS IMPUTADAS	IMPORTE BRUTO NOMINA	TOTAL NOMINA IMPUTADO (A)	BASES COT. S.S.	% S.S.	BONIF. CACIONES S.S.	S.S. A CARGO DE LA EMPRESA	% DE S.S. EMPRESA IMPUTADA A LA SUBV.	TOTAL S.S. EMPRESA IMPUTADA (B)	TOTAL IMPUTADO SUBVENCIÓN (A+B)
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													

TOTAL COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL IMPUTABLES A LA SUBVENCIÓN

(*) Con la solicitud inicial deberá presentarse una certificación por cada preparador laboral o prospector de empleo.

Lugar y fecha

_____ de _____ de _____

(Firma del representante de la entidad)

ANEXO X

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO A OCUPAR POR EL/LA TRABAJADOR/A CON DISCAPACIDAD

DATOS DE LA EMPRESA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF / NIF / NIE	
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO		
DATOS DEL TRABAJADOR/A		
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF / NIE	
CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO		
OCUPACIÓN		
GRUPO PROFESIONAL/CATEGORÍA	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	JORNADA
FUNCIÓN PRINCIPAL (describir):		
- TAREAS DE CARÁCTER MANUAL:		
- TAREAS CON MAQUINARIA (descripción de tareas y elementos mecánicos):		
RECURSOS HUMANOS con los que cuenta para el desarrollo de su función:		
RECURSOS Y PRODUCTOS MATERIALES que necesita utilizar para el desarrollo de su función:		
FORMACIÓN:		
- FORMACIÓN PREVIA EXIGIDA PARA EL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN:		
FORMACIÓN QUE IMPARTIRÁ LA EMPRESA:		
APTITUDES NECESARIAS:		
- FÍSICAS (especificar):		
- PSICOLÓGICAS (especificar):		
- SOCIOLABORALES (especificar):		

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES

Don/Doña , con DNI/NIF nº
 en nombre y representación de la entidad
 con NIF/CIF nº en calidad de

DECLARA QUE:

- a) Todos los datos que constan en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
- b) No se incurre en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 11º de la orden de convocatoria, no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y se reúnen las condiciones para ser beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la orden de convocatoria.
- c) No fue excluido/a del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46.2º del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) Indicar lo que corresponde:
 No ha solicitado ni percibido para este proyecto ninguna otra ayuda de una administración o entidad pública.
 Ha percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación que se adjunta (en el modelo que figura como anexo XII).
- e) Autorizo a la consellería de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, del 23 de octubre, y la orden de la Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.
 SÍ
 NO (en este caso, aportar la documentación).
- f) Autoriza a la obtención de las certificaciones establecidas en el artículo 7º.1 de el orden de convocatoria, que debe emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. En el caso de denegación expresa del consentimiento deberá aportar las antedichas certificaciones.
 No autoriza a la obtención de las certificaciones de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma.
- g) Presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Trabajo y Bienestar para incluir y hacer públicos, en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas. (Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos de carácter personal se ejercerán ante el CIXTEC como responsable de los ficheros en la calle Domingo Fontán 9, 15702 Santiago de Compostela, de conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).
- h) Autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo y Bienestar para que de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.
- i) Autoriza a la Consellería de Trabajo y Bienestar a difundir las acciones desarrolladas en el proyecto de empleo con apoyo y a publicar las memorias, estudios y otros trabajos derivados de las acciones desarrolladas en los proyectos.
- j) Tiene autorización expresa de todas las personas trabajadoras contratadas o a contratar, para la cesión de datos a la Consellería de Trabajo y Bienestar, relativos al tipo y grado de discapacidad.

Y para que así conste ante el órgano competente, firma esta declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

Fdo.:

ANEXO XII

DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS Y DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE MINIMIS

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

Don/Doña _____, con DNI nº _____
 en nombre y representación de la entidad _____
 con NIF/CIF nº _____ en calidad de _____

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para la misma actividad o proyecto esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

AYUDAS		AÑO	ORGANISMO	IMPORTE €	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA
SOLICITADA	CONCEDIDA					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que esta entidad tiene concedidas en régimen de minimis (Reglamento (CE) nº 1998/2006), en este año y en los dos anteriores las ayudas siguientes:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE €	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y, para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

_____, de _____ de _____
 (Firma y sello de la entidad)

ANEXO XIII

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BANCO		DIRECCIÓN	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

Firma del/de la solicitante

Firma y sello de la entidad financiera



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO
Y BIENESTAR

ANEXO XIV



UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
"El FSE invierte en tu futuro"

EXPEDIENTE

**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA
ORDINARIA**

INFORMACIÓN AL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Don/Doña [] , con DNI / NIE nº []
en calidad de (1) [] de la empresa []
con CIF nº [] mediante el presente documento.

INFORMA a:

Don/Doña [] , con DNI / NIE nº []

- Que su contrato laboral fue subvencionado a esta empresa /entidad por la Consellería de Trabajo y Bienestar con un importe de [] (euros), al amparo del Programa de integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria. (2)
- Que su contrato laboral fue subvencionado a esta empresa /entidad por la Consellería de Trabajo y Bienestar con un importe de [] (euros), amparo del Programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. (2)

Que el Fondo Social Europeo participa en un 80% en la financiación de la subvención por la contratación indefinida de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, a través del Programa Operativo Pluriregional de Adaptabilidad y Empleo, número 2007 ES 05 UPO 001, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2007.

Que el Fondo Social Europeo participa en un 80% en la financiación de la subvención para el fomento de la contratación temporal de las personas con discapacidad y para la contratación de personas con discapacidad en el marco de proyectos de empleo con apoyo, a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo de Galicia 2007-2013 en el marco de convergencia, número CCI 2007 ES 051 PO 004, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C (2007) 6733, del 18 de diciembre de 2007.

Lugar y fecha

, de de 2010

Firma del/de la representante de la empresa

(1) Administrador/a, gerente ...

(2) Marcar con una X lo que proceda.

**DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR O DE LA TRABAJADORA DE HABER SIDO INFORMADO/A POR LA EMPRESA DE LA
SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Don/Doña [] , con DNI / NIE nº []

Mediante el presente documento declara y reconoce que ha recibido información de la empresa de que su contratación ha sido objeto de una subvención cofinanciada, en el marco del Programa Operativo, por el Fondo Social Europeo cuyo objetivo es el refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo.

Lugar y fecha

, de de 2010

Firma del trabajador o de la trabajadora